CONSTANCIA SECRETARIAL:

El suscrito secretario, deja expresa constancia que en el presente proceso de **EJECUTIVO SINGULAR** siendo demandante **JUAN CARLOS BELISARIO CASTILLA ZAMORANO** en contra de **LORENA INES MELO GUERRERO** se profirió el auto interlocutorio No. 1.123 con fecha del 16 de diciembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de la demandada, y presenta sello con fecha de Estado No. 110 del 18 del mismo mes y año, pero este no se montó en el estado y fecha antes aludidos, y al día de hoy no se ha publicitado tal decisión judicial. Razón por la cual, en el ánimo de enmendar tal inconsistencia procedimental, sobre esta actuación se corre el Estado No. 031 con fecha del día de hoy, quedando el sello de estado con fecha del 18.12.2020, visto a folio 21, sin validez alguna.

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021.

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora informando sobre la admisión del presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2.020.

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No. 1.123
Ejecutivo
Radicación: 76001400303120200023 5-00.

La presente demanda por reunir los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de JUAN CARLOS BELISARIO CASTILLA ZAMORA, identificado con C.C. No.16.700.275 Contra **LORENA INES MELO GUERRERO, identificada con C.C. No.67.006.431, LUIS ARMANDO ROBERTO STANGL OCAMPO, identificado con C.C. No. 2.940.067,** para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de $1.720.000.oo mensual, los cánones correspondientes a los meses de diciembre de 2019, $860.000.oo, (50% del canon) mes de enero $1.720.000.oo y febrero $1.720.000.oo del año 2020, par aun subtotal de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($4.300.000.oo).**

B. Intereses de mora en el pago de los cánones durante los meses relacionados.

C. por concepto de clausula penal la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS ($5.160.000.oo).**

D.- Por concepto de servicios públicos la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($978.742.oo).

E.- Por el valor de las costas y agencias de derecho, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Diciembre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 16 de Diciembre de 2.020.

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto de Trámite No. 555
Ejecutivo
Rad: 76001400303120200023 5-00.

Cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 599 Inciso 1° del Código General del Proceso, se procede a decretar las medidas previas solicitadas por el apoderado actor JORGE ENRIQUE CAMACHO TUMIÑAN Contra LORENA INES MELO GUERRERO, identificada con C.C. No.67.006.431, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase el **EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS REMANENTES** que se llegaran a causar en el proceso ejecutivo y embargo ejecutivo con acción personal, que se adelanta ante el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con radicación 2019-61922 sobre el inmueble con folio de Matricula Inmobiliaria 370-125585, de propiedad del demandado LUIS ARMANDO ROBERTO STANGL OCAMPO.

SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO, de los dineros que tengan en cuentas corrientes o de ahorros, CDTS, o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados **LORENA INES GUERRERO, identificada con C.C. No. 67.006.431 y LUIS ARMANDO ROBERTO STANGL OCAMPO, identificado con C.C. No.2.940.067,** en las siguientes Entidades Bancarias: COLPATRIA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, AGRARIA Y BOGOTÁ.

TERCERO: Limítese el embargo a la suma de $20.800.000.oo. Líbrense los oficios pertinentes**.**

CUMPLASE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.